



## **Sección V. Anuncios**

### **Subsección segunda. Otros anuncios oficiales**

#### **AYUNTAMIENTO DE SÓLLER**

**5448**

*Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de la tasa para la autorización administrativa del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los espacios municipales (ORA)*

El Pleno el Ayuntamiento de Sóller, en la sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2022, ha aprobado, entre otros, el siguiente ACUERDO:

#### **«APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LA TASA PARA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LOS ESPACIOS MUNICIPALES (ORA).»**

Vista la propuesta de modificación elaborada por la empresa pública empresarial Sóller 2010, que ostenta el encargo de gestión del servicio de estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los espacios municipales regulados por ORA, para proceder a la modificación de la Ordenanza Municipal de la tasa para la autorización administrativa del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los espacios municipales (ORA), para adaptarla a la normativa vigente, regular las tarifas y distintivos aplicables en las zonas ORA, ZAR y en las nuevas zonas de estacionamiento regulado SER, así como incluir una nueva exención en los vehículos con el distintivo ambiental tipo «cero emisiones».

Visto el estudio económico sobre la mencionada ordenanza elaborado por la economista Bárbara María Sastre Mora, donde se concluye que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 24 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto que las cuantías propuestas de la Ordenanza municipal de la tasa para la autorización administrativa del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los espacios públicos municipales (ORA), se ajustan al valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización mencionada o el aprovechamiento.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Jurídicos Municipales y por la Intervención Municipal, de acuerdo con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Presidencia, y visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

#### **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza municipal de la tasa para la autorización administrativa del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los espacios municipales (ORA), en los términos que figura en el expediente núm. 6360/2020 y que se reconocen como Anexo I en este acuerdo.

SEGUNDO. Someter esta modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de anuncios en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://soller.sedelectronica.es>], por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación, y a fin de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recaudar cuántas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Recaudar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas los derechos de las cuales o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y las finalidades de la cual guarden relación directa con su objeto.

CUARTO. Facultar a Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

*(Firmado electrónicamente: 21 de junio de 2022)*

**El alcalde**

*Carlos Simarro Vicens*

**ANEXO I. Modificaciones introducidas a la Ordenanza Municipal de la tasa para la autorización administrativa del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los espacios municipales (ORA)**

| Núm.:                                                                       |        | 1                                                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo                                                                    | ÍNDICE | Modificación                                                                               |
| Núm. actual:                                                                | ÍNDICE | Se incluye un índice en la ordenanza, y se modifica su estructura organizándola en títulos |
| Núm. anterior:                                                              | -      |                                                                                            |
| Nueva redacción del artículo                                                |        |                                                                                            |
| ÍNDICE                                                                      |        |                                                                                            |
| TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES                                           |        |                                                                                            |
| Artículo 1. Objeto                                                          |        |                                                                                            |
| Artículo 2. Zonas de estacionamiento regulado                               |        |                                                                                            |
| TÍTULO II. ZONAS DE OPERACIÓN DE REGULACIÓN DE APARCAMIENTO (ORA)           |        |                                                                                            |
| Artículo 3. Estacionamiento regulado con horario limitado                   |        |                                                                                            |
| Artículo 4. Anulación denuncia                                              |        |                                                                                            |
| Artículo 5. Vehículos prohibidos                                            |        |                                                                                            |
| Artículo 6. Vehículos excluidos                                             |        |                                                                                            |
| Artículo 7. Rotación de vehículos                                           |        |                                                                                            |
| Artículo 8. Distintivos zonas de ORA                                        |        |                                                                                            |
| Artículo 9. Condiciones para la obtención del distintivo                    |        |                                                                                            |
| Artículo 10. Zonas de ORA                                                   |        |                                                                                            |
| Artículo 11. Obtención y utilización del distintivo                         |        |                                                                                            |
| TÍTULO III. ZONAS DE APARCAMIENTO RESTRINGIDO (ZAR)                         |        |                                                                                            |
| Artículo 12. Zona de aparcamiento restringido                               |        |                                                                                            |
| TÍTULO IV: SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (SER)                       |        |                                                                                            |
| Artículo 13. Servicio de estacionamiento regulado                           |        |                                                                                            |
| TÍTULO V. TIPO DE DISTINTIVOS, TARJETA MONEDERO Y AUTORIZACIONES ESPECIALES |        |                                                                                            |
| Artículo 14. Tipo de distintivos                                            |        |                                                                                            |
| Artículo 15. Tarjeta monedero                                               |        |                                                                                            |
| Artículo 16. Autorizaciones especiales                                      |        |                                                                                            |
| TÍTULO VI. DEVOLUCIONES                                                     |        |                                                                                            |
| Artículo 17. Supuestos de devoluciones                                      |        |                                                                                            |
| TÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES                                        |        |                                                                                            |
| Artículo 18. Infracciones                                                   |        |                                                                                            |
| Artículo 19. Sanciones                                                      |        |                                                                                            |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA                                                     |        |                                                                                            |
| DISPOSICIÓN FINAL                                                           |        |                                                                                            |
| ANEXO I. TARIFAS                                                            |        |                                                                                            |

| Núm.:        |                                   | 2                                        |
|--------------|-----------------------------------|------------------------------------------|
| Artículo     | Zonas de estacionamiento regulado | Modificación                             |
| Núm. actual: | 2.3                               | Se añade un nuevo caso donde la Junta de |

|                       |   |                                                                 |
|-----------------------|---|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Núm. anterior:</b> | - | Gobierno puede autorizar zonas de estacionamiento restringidas. |
|-----------------------|---|-----------------------------------------------------------------|

**Nueva redacción del artículo**

*2.3. La Junta de Gobierno Local podrá autorizar de manera temporal usos diferentes de las zonas de estacionamiento regulado para causas justificadas, fiestas, promociones o circunstancias especiales.*

|                       |                                   |                                                     |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Núm.:</b>          |                                   | 3                                                   |
| <b>Artículo</b>       | Zonas de estacionamiento regulado | <b>Modificación</b>                                 |
| <b>Núm. actual:</b>   | 2.4                               | Se crea una nueva zona de estacionamiento regulado. |
| <b>Núm. anterior:</b> | 2.3                               |                                                     |

**Nueva redacción del artículo**

- *SER (Servicio de estacionamiento regulado): Zonas reservadas al estacionamiento de residentes de la zona y otros usuarios no residentes. Los usuarios no residentes estarán obligados a indicar de manera visible en el vehículo la fecha y hora de llegada teniendo en cuenta el tiempo de estacionamiento máximo a la zona establecido a la señalización vertical. Esta zona puede crearse por un periodo de tiempo y horario determinado.*

|                       |                                   |                                                                          |
|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|
| <b>Núm.:</b>          |                                   | 4                                                                        |
| <b>Artículo</b>       | Zonas de estacionamiento regulado | <b>Modificación</b>                                                      |
| <b>Núm. actual:</b>   | 2.5                               | Se regula el color de la señalización al pavimento de la nueva zona SER. |
| <b>Núm. anterior:</b> | 2.4                               |                                                                          |

**Nueva redacción del artículo**

*Podrá reforzarse la anterior señalización intermediando marques viales de color azul (ORA), verde (ZAR) o naranja (SER) sobre el pavimento para establecer los límites de las plazas del aparcamiento regulado.*



|                                                                                                                                                      |                                   |                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Núm.:                                                                                                                                                |                                   | 5                                                                                                                                 |
| Artículo                                                                                                                                             | Zonas de estacionamiento regulado | Modificación                                                                                                                      |
| Núm. actual:                                                                                                                                         | 2.7                               | Se establece la prevalencia de los espacios reservados para carga y descarga ubicados en una zona de estacionamiento restringido. |
| Núm. anterior:                                                                                                                                       | 2.6                               |                                                                                                                                   |
| Nueva redacción del artículo                                                                                                                         |                                   |                                                                                                                                   |
| En todo caso prevalecerán las señalizaciones y horarios establecidos para carga y descarga sobre las determinaciones de las zonas de ORA, ZAR y SER. |                                   |                                                                                                                                   |

|                                                                                                                                                |                                   |                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------|
| Núm.:                                                                                                                                          |                                   | 6                                            |
| Artículo                                                                                                                                       | Zonas de estacionamiento regulado | Modificación                                 |
| Núm. actual:                                                                                                                                   | 2.8                               | Se define el concepto de zona de influencia. |
| Núm. anterior:                                                                                                                                 | -                                 |                                              |
| Nueva redacción del artículo                                                                                                                   |                                   |                                              |
| 2.8. Las zonas de influencia son las zonas en que no se dispone de espacio para poder estacionar vehículos y que confinan con una zona de ORA. |                                   |                                              |

| Núm.:                                                                                                                                                                                                                                                   |                                               | 7                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo                                                                                                                                                                                                                                                | Estacionamiento regulado con horario limitado | Modificación                                                                                                       |
| Núm. actual:                                                                                                                                                                                                                                            | 3                                             | Se establece la obligación de colocar el tique en el vehículo en el supuesto de que el tique sea en formato físico |
| Núm. anterior:                                                                                                                                                                                                                                          | 3                                             |                                                                                                                    |
| Nueva redacción del artículo                                                                                                                                                                                                                            |                                               |                                                                                                                    |
| <i>-En los casos que el tique sea en formato físico, el/la conductor/a de el vehículo estará obligado/da a colocar el tique horario en un lugar de la parte interna del parabrisas delantero de forma que sea totalmente visible desde el exterior.</i> |                                               |                                                                                                                    |

| Núm.:          |                      | 8                                                                                              |
|----------------|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Vehículos prohibidos | Modificación                                                                                   |
| Núm. actual:   | 5                    | Se crea un nuevo artículo 5 que regula los vehículos que no pueden estacionar en las zonas ORA |
| Núm. anterior: | -                    |                                                                                                |

**Nueva redacción del artículo***Artículo 5. Vehículos prohibidos*

No podrán estacionar en zonas de ORA los siguientes vehículos: motocicletas, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas, vehículos de manantial o más plazas, (ya sean turismos, furgonetas o vehículos mixtas); así como camiones, autobuses, autobuses articulados, remolques, semiremolques, tractocamiones, tractores, sean que sea su número de plazas.

| Núm.:          |                     | 9                                                                                                 |
|----------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Vehículos excluidos | Modificación                                                                                      |
| Núm. actual:   | 6                   | Se incluye una nueva exención en los vehículos con el distintivo ambiental tipo «cero emisiones». |
| Núm. anterior: | 6                   |                                                                                                   |

**Nueva redacción del artículo**

*h) Los vehículos debidamente identificados con el distintivo ambiental “cero emisiones”. El distintivo tiene que estar colocado en un lugar visible del vehículo.*

| Núm.:          |                                              | 10                                                                                    |
|----------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Condiciones para la obtención del distintivo | Modificación                                                                          |
| Núm. actual:   | 9.1 b)                                       | Condiciones para obtener un distintivo se hace referencia a los vehículos de renting. |
| Núm. anterior: | 9                                            |                                                                                       |

**Nueva redacción del artículo**

*b) Que la domiciliación del vehículo coincida con la de su titular; a excepción de los vehículos de renting los cuales quieran obtener el distintivo indicado en el punto 9 del artículo 14.*

| Núm.:          |                                              | 11                                                                                      |
|----------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Condiciones para la obtención del distintivo | Modificación                                                                            |
| Núm. actual:   | 9.2                                          | Se añade la posibilidad de obtener distintivos a los cuadriciclos (vehículos sin carné) |
| Núm. anterior: | 9                                            |                                                                                         |

**Nueva redacción del artículo**

*9.2. Podrán obtener distintivo los vehículos de cuatro ruedas con un peso máximo de 350 kg (cuadriciclos ligeros). 14.*

| Núm.: |  | 12 |
|-------|--|----|
|-------|--|----|

| Artículo       | Obtención y utilización del distintivo | Modificación                                                                      |
|----------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Núm. actual:   | 11.4 y 11.5                            | Se añaden dos nuevas disposiciones sobre la regulación del uso de los distintivos |
| Núm. anterior: | 11                                     |                                                                                   |

**Nueva redacción del artículo**

*11.4 Es obligatorio retirar los distintivos no vigentes de la parte interna de los parabrisas cuando se coloque el nuevo distintivo.*

*11.5 La Administración municipal podrá decidir no renovar los distintivos que no respeten las normas de esta ordenanza.*

| Núm.:          |                                       | 13                                                                                                                                                                              |
|----------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Zonas de aparcamiento restringido ZAR | Modificación                                                                                                                                                                    |
| Núm. actual:   | 12                                    | Se añaden nuevas disposiciones en relación con los vehículos autorizados para estacionar en la zona, el número máximo de distintivos por vivienda y la solicitud de la tarjeta. |
| Núm. anterior: | 16                                    |                                                                                                                                                                                 |

**Nueva redacción del artículo**

*«b) Por los viales que constituyen dichas áreas queda prohibido el estacionamiento, con la excepción de los siguientes vehículos:*

- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.*
- Los vehículos de servicios de seguridad, sanitarios, prevención de incendios, Cruz Roja y los provistos de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.*
- Los vehículos de representación diplomática y consular acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática y consular, siempre que exista reciprocidad.*

*12.3. Se podrá solicitar la tarjeta de zona ZAR que habilita para el estacionamiento en la zona afectada, a favor de los vehículos las personas propietarias de los cuales residan y se encuentren empadronadas en la zona de aparcamiento restringido que se trate o en la zona de influencia definida en la Resolución de implantación. Se darán como máximo dos distintivos por vivienda.*

*12.4. Para la solicitud y obtención de tarjeta de zona ZAR se aplicarán las condiciones previstas en el artículo 9 y 11 de esta ordenanza, entendiendo que la referencia a zona de ORA se corresponde en zona ZAR.»*

| Núm.:          |                                          | 14                                                        |
|----------------|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| Artículo       | Servicio de estacionamiento regulado SER | Modificación                                              |
| Núm. actual:   | 13                                       | Se crea un nuevo título IV para regular la nueva zona SER |
| Núm. anterior: | -                                        |                                                           |

**Nueva redacción del artículo**

**TÍTULO IV. SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (SER)**



**Artículo 13. Servicio de estacionamiento regulado**

13.1. La Junta de Gobierno Local, previos los informes técnicos procedentes, por razones de interés municipal podrá declarar uno o varios viales, o sector urbano, como zona sometida a Servicio de Estacionamiento Regulado (zona SER).

13.2. Dichas zonas se regirán por las siguientes determinaciones:

a) Las entradas de estas zonas se indicarán mediante señalización vertical. La vigencia de la zona SER será la indicada en la señalización vertical, la cual puede ser por un periodo de tiempo y horario determinado conforme aquello establecido en el acuerdo de su implantación.

b) Por los viales que constituyen dichas áreas queda prohibido el estacionamiento, con la excepción de los siguientes vehículos:

- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
  - Los vehículos auto-taxi cuando su estacionamiento derive del servicio que se está prestando al usuario, siempre que el conductor esté presente.
  - Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, y bicicletas siempre que estacionan en lugares destinados específicamente para ellas.
  - Vehículos que dispongan de tarjeta de zona SER.
  - Los vehículos de servicios de seguridad, sanitarios, prevención de incendios, Cruz Roja y los provistos de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
  - Los vehículos de representación diplomática y consular acreditados en España, externamente identificados con placa de matrícula diplomática y consular, siempre que exista reciprocidad.
  - Los vehículos de servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Consejo Insular o municipio, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando estos servicios.
  - Los vehículos de compañías de servicios generales o concesionarios/contratistas de servicios públicos, cuando realicen trabajos o servicios en dichos viales.
  - Los vehículos que indiquen de manera visible en el vehículo la fecha y hora de llegada teniendo en cuenta el tiempo de estacionamiento máximo a la zona establecido a la señalización vertical.
- c) No podrán estacionar en zonas SER los vehículos tipos caravana con la excepción de los que dispongan del distintivo de zona SER.

13.3. Se podrá solicitar la tarjeta de zona SER que habilita para el estacionamiento en la zona afectada, a favor de los vehículos las personas propietarias de los cuales residan y se encuentren empadronadas en la zona SER definida en la Resolución de implantación.

13.4. Para la solicitud y obtención de tarjeta de zona SER se aplicarán las condiciones previstas en el artículo 9 (exceptuando su apartado 3) y 11 de esta ordenanza, entendiéndose que la referencia a zona de ORA se corresponde en zona SER.

13.5. Las tarjetas de zona SER tendrán que ser diligentemente colocadas en el vehículo, de forma que sean visibles en su totalidad desde el exterior.

13.6 Las personas denunciadas para estacionar en zona SER sin haber indicado la hora de llegada o superando el tiempo máximo autorizado de estacionamiento podrán anular la denuncia en los mismos términos que establece el artículo 4 respecto las zonas de ORA.

| Núm.:          |                     | 15                                                                                                                                                                                                    |
|----------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Tipo de distintivos | Modificación                                                                                                                                                                                          |
| Núm. actual:   | 14                  | Se elimina la tarjeta comercial por su desuso.<br>Se introducen los tiquets desechables, el distintivo para vehículos de renting, y la tarjeta para trabajadores en el puerto de Sóller no residentes |
| Núm. anterior: | 15                  | Se elimina el aparcamiento de la Gran Vía a las zonas permitidas de los distintivos MIXTO, APARCAMIENTO y JUBILADO-PENSIONISTA y se añade el                                                          |

aparcamiento de Sa Calatrava en horario

**Nueva redacción del artículo**

1) **MIXTO**: permite estacionar en la zona y sector al que pertenece la persona titular del vehículo además de los aparcamientos de Cetre, Teixidores y Sa Calatrava (en horario de apertura).

2) **APARCAMIENTO**: permite estacionar los vehículos los titulares de los cuales sean residentes en Sóller en los aparcamientos de Cetre, Teixidores y Sa Calatrava (en horario de apertura).

3) **RESIDENTE**: permite estacionar en la zona y sector que pertenece el titular del vehículo.

4) **ZAR**: permite estacionar en la zona ZAR que pertenece el titular del vehículo.

5) **SER**: permite estacionar en la zona SER que pertenece el titular del vehículo.

6) **JUBILADO/ADA - PENSIONISTA**: destinado a los vehículos los titulares de los cuales sean residentes en Sóller y estén jubilados o sean pensionistas. Solo se dará una tarjeta por persona. En el momento de solicitar el distintivo se tendrá que presentar el carné de conducir del titular del vehículo en vigor. Permite estacionar en los aparcamientos de Cetre, Teixidores y Sa Calatrava (en horario de apertura).

7) **RESIDENTE Y TRABAJADOR/A**: permite estacionar en la zona y sector que corresponda a las personas residentes y trabajadoras en el municipio de Sóller que acrediten estar contratadas por empresas o negocios situados en zona de ORA o de influencia.

8) **DE TEMPORADA**: tendrán derecho aquellas personas propietarias o familiares de primero y segundo grado, de viviendas del municipio de Sóller al corriente de pago de impuestos, que vendan a pasar temporadas en el municipio y estén afectados mieda las zonas ORA con el sector y zona que le corresponda. Tendrán que presentar la documentación acreditativa correspondiente.

9) **RENTING**: destinado a residentes del municipio que utilicen vehículos de renting los cuales no estén domiciliados aquí. Tendrán que aportar un documento que acredite la cesión de uso del vehículo por parte de la empresa por motivos laborales y dónde constará el periodo por el cual está prevista la cesión. Este distintivo solo podrá ser de las siguientes modalidades: **MIXTO**, **APARCAMIENTO**, **RESIDENTE** O **ZAR**.

10) **TIQUE Desechable**: destinado a establecimientos de alojamiento turístico y hoteles sin aparcamiento que estén ubicados en zonas de ORA o de influencia donde se aplique la tarifa fraccionada (no exista el pago de jornada completa). El tique será válido un único día y tendrá que indicar claramente la fecha, la matrícula del vehículo y el nombre del establecimiento turístico u hotel.

11) **NO RESIDENTE Y TRABAJADOR AL PUERTO DE SÓLLER**: permite estacionar en la zona y sector que corresponda a las personas no residentes que acrediten estar contratadas por empresas o negocios situados en zona de ORA o de influencia del Puerto de Sóller.

12) **AUTORIZADOS/DAS**: está destinado a servicios públicos del Ayuntamiento de Sóller o entidades/empresas públicas pudiendo estar o no restringidos en zonas de ORA o en horarios.

| Núm.:          |                            | 16                                                                     |
|----------------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Tarjeta monedero residente | Modificación                                                           |
| Núm. actual:   | 15                         | Se amplía la regulación del uso de la tarjeta monedero para residentes |
| Núm. anterior: | 15                         |                                                                        |

**Nueva redacción del artículo**

La tarjeta monedero residente está vinculada a una matrícula de vehículo.

La podrán obtener las personas empadronadas en el municipio de Sóller titulares de un vehículo y carné de conducir en vigor. Se podrá modificar la matrícula vinculada a



*la tarjeta siempre que el vehículo sea del mismo titular que la tarjeta. La tarjeta es intransferible; se tendrá que informar a la Administración municipal la transmisión del vehículo y este hecho comportará la anulación de la tarjeta.*

| Núm.:          |                           | 17                                                                                                  |
|----------------|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo       | Supuestos de devoluciones | de                                                                                                  |
| Núm. actual:   | 17                        | Se crea un nuevo título VI que regula los supuestos de devoluciones de las tarifas de las tarjetas. |
| Núm. anterior: | -                         |                                                                                                     |

#### Nueva redacción del artículo

#### TÍTULO VI. DEVOLUCIONES

##### Artículo 17. Supuestos de devoluciones

*17.1. Las tarifas previstas en el apartado B.1 del anexo Y de esta ordenanza podrán ser objeto de devolución en los casos que se acredite documentalmente la baja definitiva del vehículo o el cambio de titular que implique la pérdida del derecho a obtener el distintivo. En ambos casos se tendrá que devolver el distintivo o justificar debidamente el no retorno de este. Solo se efectuará la devolución del importe proporcional en el periodo que corresponda a la no utilización del distintivo.*

*17.2. cabe otro supuesto procederá la devolución de las tarifas previstas en el anexo Y de esta ordenanza.*



|                                                                                                                      |              |                             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------------------|
| Núm.:                                                                                                                |              | 18                          |
| Artículo                                                                                                             | Infracciones | Modificación                |
| Núm. actual:                                                                                                         | 18           | Se añaden nuevos supuestos. |
| Núm. anterior:                                                                                                       | 13           |                             |
| Nueva redacción del artículo                                                                                         |              |                             |
| 7. Estacionar exhibiendo un tique con tarifa de residente donde la matrícula no corresponda al vehículo estacionado. |              |                             |
| 9. Estacionar un vehículo prohibido a zona de ORA.                                                                   |              |                             |
| 10. Estacionar en zona ZAR sin el correspondiente distintivo.                                                        |              |                             |
| 11. Estacionar en zona SER sin indicar la hora de llegada.                                                           |              |                             |
| 12. Exceder el tiempo de estacionamiento máximo a zona SER.                                                          |              |                             |

| Núm.:                                                                                                                        |           | 19                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------|
| Artículo                                                                                                                     | Sanciones | Modificación                |
| Núm. actual:                                                                                                                 | 19        | Se añaden nuevos supuestos. |
| Núm. anterior:                                                                                                               | 14        |                             |
| Nueva redacción del artículo                                                                                                 |           |                             |
| 7. Estacionar exhibiendo un tique con tarifa de residente donde la matrícula no corresponda al vehículo estacionado: 80,00 € |           |                             |
| 9. Estacionar un vehículo prohibido en la zona de ORA: 80,00 €                                                               |           |                             |
| 10. Estacionar en zona ZAR sin el correspondiente distintivo: 80,00 €                                                        |           |                             |
| 11. Estacionar en zona SER sin indicar la hora de llegada: 80,00 €.                                                          |           |                             |
| 12. Estacionar superando el tiempo de estacionamiento máximo a zona SER: 60,00 €                                             |           |                             |



| Núm.:                                                                                                  |          | 20                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo                                                                                               | Tarifas  | Modificación                                                                                                       |
| Núm. actual:                                                                                           | Anexo I. | Se producen cambios, donde principalmente se regularizan los importes máximos que se pueden pagar en las máquinas. |
| Núm. anterior:                                                                                         | Anexo    |                                                                                                                    |
| Nueva redacción del artículo                                                                           |          |                                                                                                                    |
| Tarifa 1. A NORMAL. Máximo 2€                                                                          |          | 135 min                                                                                                            |
| Antes Tarifa 1. A NORMAL. Máximo 1,80€                                                                 |          | 120 min                                                                                                            |
| Tarifa 1. B RESIDENTE. Máximo 1,50€                                                                    |          | 135 min                                                                                                            |
| Antes Tarifa 1. B RESIDENTE. Máximo 1,40€                                                              |          | 120 min                                                                                                            |
| Tarifa 4: del 1 de marzo al 31 de octubre, de lunes a domingo de 07:00 a 22:00h, incluyendo festivos.  |          |                                                                                                                    |
| Antes Tarifa 4: del 1 de marzo al 31 de octubre, de lunes a domingo de 07:00 a 22:00h                  |          |                                                                                                                    |
| Tarifa 6: de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00h, sábados, domingos y festivos libre. |          |                                                                                                                    |
| Antes Tarifa 6: de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y de 17:00 a 20:00h, domingos y festivos libre.    |          |                                                                                                                    |
| Tarifa 6. A NORMAL. Máximo 2€                                                                          |          | 135 min                                                                                                            |
| Antes Tarifa 6. A NORMAL. Máximo 1,80€                                                                 |          | 120 min                                                                                                            |
| Tarifa 6. B RESIDENTE. Máximo 1,50€                                                                    |          | 135 min                                                                                                            |
| Antes Tarifa 6. B RESIDENTE. Máximo 1,40€                                                              |          | 120 min                                                                                                            |
| Se incluye una nueva Tarifa 7, que se aplica actualmente en la plaza del mercado y en la calle Palou:  |          |                                                                                                                    |
| Tarifa 7:de lunes a viernes de 09:00 a 20:00h, sábados, domingos y festivos libre.                     |          |                                                                                                                    |
| A: NORMAL                                                                                              |          |                                                                                                                    |
| mínimo 0,40€.....15 minutos                                                                            |          |                                                                                                                    |
| 0,90€ .....60 minutos                                                                                  |          |                                                                                                                    |
| 1,80 € .....120 minutos                                                                                |          |                                                                                                                    |
| máximo 2,00 € .....135 minutos                                                                         |          |                                                                                                                    |
| B: RESIDENTE (tarjeta monedero residente)                                                              |          |                                                                                                                    |
| mínimo 0,20€ ..... 15 minutos                                                                          |          |                                                                                                                    |
| 0,60€ ..... 60 minutos                                                                                 |          |                                                                                                                    |
| 1,40 € ..... 120 minutos                                                                               |          |                                                                                                                    |
| máximo 1,50 € .....135 minutos                                                                         |          |                                                                                                                    |
| A la tarifa 8, anulación de la denuncia, se incluyen dos nuevos supuestos:                             |          |                                                                                                                    |
| NO INDICAR HORA DE LLEGADA EN ZONA SER: 15,00 €                                                        |          |                                                                                                                    |
| EXCEDERSE DEL TIEMPO EN ZONA DE ORA I ZONA SER: 8,00€                                                  |          |                                                                                                                    |

Al anexo I. B Tarifas de los distintivos y tarjetas. Se añaden las tarifas de los nuevos distintivos:

«3. RESIDENTE y TRABAJADOR EN SÓLLER- 4. ZAR

enero – diciembre: 40,00€

abril – diciembre: 30, 00€

julio – diciembre: 25,00€

octubre – diciembre: 15,00€

diciembre: 10,00 €

5. SER

enero – diciembre: 40,00€

marzo – octubre: 30,00 €

9. RENTING

Incremento en un 50% sobre el importe del distintivo que corresponda.

10. TIQUE Desechable:

8,00 € por tique.

11. NO RESIDENTE Y TRABAJADOR AL PUERTO DE SÓLLER:

marzo-octubre: 200,00 €

junio – octubre: 120,00 €

agosto – octubre: 70,00 €»

Al anexo I. B Tarifas de los distintivos y tarjetas. Al importe de la tarjeta monedero se incluye una modificación:

« (Incluye un importe cargado en la tarjeta de 2,00€)»

Al anexo I. Se crea un nuevo punto C, tarifa por ocupación de plazas de ORA:

«C. TARIFA POR OCUPACIÓN DE PLAZAS De ORA

Cuando la zona destinada a ORA sea ocupada por cualquier circunstancia diferente al estacionamiento de vehículos corresponderá el abono por parte del responsable de la ocupación de 6,00 €/día por plaza de coche ocupada cuando estas estén señalizadas o 1,00 € por metro lineal/día cuando las plazas no estén individualizadas.»

En el Anexo I. Tarifas. Se suprime la tarifa comercial, puesto que no es utilizada.

»

El Alcalde de Sóller.

**Sr. Carlos Simarro Vicens.**

